

MIÉRCOLES, 23 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 99

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE BILBAO

CVE-2012-6749 *Notificación de sentencia en autos 494/2011.*

D/ña. Francisco Lurueña Rodríguez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Bilbao (Bizkaia), hago saber:

Que en autos Social ordinario 494/11 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/ña. Roberto García revuelta contra Jesus Riaño Martínez, FOGASA, High Tech Hotels Euskadi S. A. Hotel Tamarises, Pinturas Decoval S. L., Construcciones y Reformas Hermanos Flores S. L., Mapfre, Axa Seguros Generales S. A., Seguros Caser Cia de Seguros y Reaseguros S. A. y Gabinete Profesional Infosegur Correduría de Seguros S. L. sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

FALLO

Estimando la excepción de incompetencia de jurisdicción postulada por la mercantil Gabinete Profesional Infosegur Correduría de Seguros parte demandada en el presente procedimiento instado por D. Roberto Garcia Revuelta frente a la citada empresa y frente a Pinturas Decoval SL, High Tech Hoteles Euskadi SA, Construcciones y Reformas Hermanos Flores SL, y las aseguradoras Axa Seguros Generales SA, MAPFRE y Seguros Caser Cía de Seguros y Reaseguros SA en reclamación de cantidad declaro la incompetencia de esta Jurisdicción social para el enjuiciamiento de la pretensión deducida frente a gabinete profesional Infosegur Correduría de seguros en este procedimiento, con absolución en las instancia a la citada demandada. Se estima por lo demás parcialmente la demanda planteada por el citado postulante condenando solidariamente a las empresas Pinturas Decoval SL, y High Tech Hoteles Euskadi SA a que abonen al actor la suma de 51.816,85 euros en concepto de indemnización, respondiendo en nombre de Pinturas Decoval SL y a salvo del límite franquiciado de 1.500 euros, la aseguradora Axa Seguros Generales SA y en nombre de High Tech Hoteles Euskadi SA y a salvo del limite franquiciado de 5.181,68 euros, la aseguradora MAPFRE, absolviendo al resto de demandado de las pretensiones deducidas en su contra en el presente procedimiento.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar Letrado o graduado social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta nº 477600000/494/11 del grupo Banesto (Banco Español de Crédito), con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 69, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

CVE-2012-6749

MIÉRCOLES, 23 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 99

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación a Pinturas Decoval S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia o emplazamiento.

Bilbao (Bizkaia), 8 de mayo de 2012.

El secretario judicial,
Francisco Lurueña Rodríguez.

[2012/6749](#)